

Cons.No.136

, 17 de julio de 1995.

17 de Julio de 1995.

actuaciones. Esto importa una garantía, pues el Estado
 Señor AMADO A. SERRANO debe rendir su actividad, dando seguridad
 Alcalde del Distrito de Santa María- Provincia
 de Herrera, dando nuestra disposición para futuras
 comunicaciones, me suscribo de usted,

Señor Alcalde: Acuso recibo de su Nota No.270, fechada 11 de julio de
 1995, a través de la cual eleva consulta a este Despacho,
 sobre la legalidad o no del ordinal segundo del Acuerdo
 Municipal #88 del 9 de noviembre de 1994.

Sobre el particular, lamento informarle que no nos es
 posible absolver el fondo de su consulta, toda vez que
 nuestras facultades como asesores jurídicos de los
 funcionarios públicos administrativos esta limitada a
 interpretar solamente el sentido y alcance de determinada
 disposición legal y no de su valor legal. Y es que hace
 usted referencia a un acto administrativo amparado con
 presunción de legalidad, la cual solo puede ser desvirtuada
 por declaración de autoridad competente.

En Panamá corresponde a la Sala Tercera, de lo
 Contencioso-Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia,
 la potestad constitucional y legal de pronunciarse, de
 manera privativa, sobre el valor legal de un acto
 administrativo.

La presunción de legalidad de los actos administrativo
 es uno de los pilares del Estado de Derecho Moderno,
 contemplada en el artículo 18 de la Constitución Política,
 señala que toda actividad administrativa tiene que
 sustentarse en normas jurídicas (el servidor público solo
 puede hacer aquello expresamente previsto en la Ley) y que
 consecuentemente se suponen validas y legales todas sus

titulos (tiene lugar por la tradición real del documento, (Art. 791 del C. de D.). De los títulos del 17 de Julio de 1995, dicho que son especialmente aptos para la circulación de los créditos y los que mejor responden a la necesidad de facilitar la negociación de todo elemento patrimonial y que a través de los títulos el portador se ha logrado dotar de actuaciones. Esto importa una garantía, pues el Estado Soberano se autorestringe a determinados parametros dentro de los cuales debe rendir su actividad, dando seguridad jurídica a los administrados.

E. Aberg. Diez, D. más de ponderar el concepto de título de Reiterando nuestra disposición para las futuras comunicaciones, me suscribo de usted, en particular.

Señor Contralor:

Es evidente que los Bonos del Estado están sujetos a la L. En atención a la Atentamente, grídica que se le sirvió formularnos con relación a la anulación y reposición de Bonos del Estado extraviados, en robados, en hurtados, destruidos, etc.; procedemos a externar nuestro parecer jurídico, en ejercicio de la atribución constitucional que se nos ha discernido de LICDA. ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER PROCURADORA DE LA ADMINISTRACION los funcionarios administrativos. De marzo de 1997, sobre Documentos Negociables, en virtud de lo dispuesto en sus art. De acuerdo con su nota, la Contraloría General de la República está recibiendo un sin número de solicitudes de reposición de Bonos del Estado, aún cuando éstos son transmisibles por simple entrega y no por endoso, como la mayoría de los documentos negociables. Sin embargo, está claro que También leyendo la Consulta en su totalidad, nos damos su interés está centrado en saber si es posible obtener la anulación y ordenar la reposición de los mencionados títulos de crédito a través de un pronunciamiento judicial, siguiendo el trámite que ha dispuesto el Código de Comercio en sus artículos 957 a 974. Capítulo y del siguiente se aplicarán en

23/AMDEF/alm

Para arribar a una respuesta directa sobre el problema planteado, es necesario recordar que los Bonos del Estado constituyen títulos de crédito público, en atención a su ente emisor, los cuales se emiten normalmente al portador, lo que significa que su transferencia se produce por la simple entrega del título.

A pesar de lo anterior, se han ensayado y aplicado En su obra Documentos Negociables, el Dr. Juan Saucédo Polo (q.e.p.d.) nos dice que "Son títulos al portador aquellos que se emiten sin relación a determinada persona, ni a su favor ni a su orden, la transmisión de estos